*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 14 de marzo de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 52/63, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de la doctora María Laura Aquino, en la suma de ochocientos pesos ($ 800).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 127/134, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° –régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja–, se regulan los honorarios del doctor Pablo Pedro Torres Menaldi en la suma de dos cientos cincuenta pesos ($ 250).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que –en su caso– deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY